



CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 113

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE SUS AYUNTAMIENTOS, A CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS HASTA POR LOS MONTOS QUE SE DETERMINEN PARA CADA CASO, Y PARA AFECTAR UN PORCENTAJE DEL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, MEDIANTE EL MECANISMO DE PAGO QUE SE PRECISA.

ARTÍCULO 1º.- El presente Decreto es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar a los municipios del Estado de Sonora (los "Municipios"), para que por conducto de sus representantes y en términos de ley, gestionen y contraten con cualquier Institución Financiera o de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos, a tasa fija, hasta por los montos que resulten de lo que más adelante se indica, según corresponda a cada Municipio, para el destino, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan; para que afecten como fuente pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos, un porcentaje del derecho y los ingresos que anual e individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, también identificado en la Ley de Coordinación Fiscal como Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el "FAIS Municipal"), y para que celebren Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio con objeto de constituir el mecanismo de pago del o los financiamientos que individualmente contraten con sustento y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto, se autoriza a cada uno de los Municipios de Sonora a contratar créditos, a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente tabla, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

No.	MUNICIPIO	FONDO FAIS PESOS *	ALCANCE PESOS *
1	ACONCHI	1,158,555.00	579,277.50
2	AGUA PRIETA	14,470,714.00	7,235,357.00
3	ALAMOS	27,709,304.00	13,854,652.00
4	ALTAR	2,912,997.00	1,456,498.50

5	ARIVECII	1,288,307.00	644,153.50
6	ARIZPE	1,383,949.00	691,974.50
7	ATIL	1,846,752.00	923,376.00
8	BACADEHUACHI	1,242,407.00	621,203.50
9	BACANORA	2,062,685.00	1,031,342.50
10	BACERAC	1,449,013.00	724,506.50
11	BACOACII	768,441.00	384,220.50
12	BACUM	10,371,228.00	5,185,614.00
13	BANAMICHI	1,239,818.00	619,909.00
14	BAVLACORA	1,527,599.00	763,799.50
15	BAVISPE	853,062.00	426,531.00
16	BENITO JUAREZ	10,082,627.00	5,041,313.50
17	BENJAMIN HIL	1,824,573.00	912,286.50
18	CABORCA	16,439,049.00	8,219,524.50
19	CAJEME	58,410,557.00	29,205,278.50
20	CANANEA	3,930,139.00	1,965,069.50
21	CARBÓ	1,764,134.00	882,067.00
22	COLORADA LA	802,425.00	401,212.50
23	CUCURPE	2,226,904.00	1,113,452.00
24	CUMPAS	1,609,958.00	804,979.00
25	DIVISADEROS	1,054,926.00	527,463.00
26	EMPALME	14,534,219.00	7,267,109.50
27	ETCHOJOA	53,803,610.00	26,901,805.00
28	FRONTERAS	2,822,364.00	1,411,182.00
29	GRAL. P. ELIAS CALLES	4,475,079.00	2,237,539.50
30	GRANADOS	4,396,346.00	2,198,173.00
31	GUAYMAS	47,730,523.00	23,865,261.50
32	HERMOSILLO	90,508,412.00	45,254,206.00
33	IUACIINERA	924,969.00	462,484.50
34	HUASABAS	13,656,846.00	6,828,423.00
35	HUATABAMPO	56,221,239.00	28,110,619.50
36	HUEPAC	268,027.00	134,013.50
37	IMURIS	3,709,229.00	1,854,614.50
38	MAGDALENA DE KINO	4,372,068.00	2,186,034.00
39	MAZATAN	589,330.00	294,665.00
40	MOCTEZUMA	1,989,509.00	994,754.50
41	NACO	2,113,137.00	1,056,568.50
42	NACORI CHICO	1,726,517.00	863,258.50
43	NACUZARI DE GARCIA	1,801,224.00	900,612.00
44	NAVOJOA	63,887,516.00	31,943,758.00
45	NOGALES	27,953,059.00	13,976,529.50
46	ONAVAS	4,707,323.00	2,353,661.50
47	ODEPE	2,383,759.00	1,191,879.50
48	OQUITOA	2,212,494.00	1,106,247.00
49	PITQUITO	2,215,454.00	1,107,727.00
50	P. PEÑASCO	13,828,610.00	6,914,305.00
51	QUIRIBGO	5,149,146.00	2,574,573.00
52	RAYON	1,097,095.00	548,547.50
53	ROSARIO	5,614,862.00	2,807,431.00
54	SAHUARIPA	4,923,123.00	2,461,561.50

55	SAN FELIPE DE JESUS	228,814.00	114,407.00
56	SAN IGNACIO RIO MUERTO	12,188,237.00	6,094,118.50
57	SAN JAVIER	590,355.00	295,177.50
58	SAN LUIS RIO COLORADO	50,030,568.00	25,015,284.00
59	SAN MIGUEL DE HIRCAS.	6,930,381.00	3,465,190.50
60	SAN PEDRO DE LA CUEVA	1,619,023.00	809,511.50
61	SANTA ANA	2,653,535.00	1,326,767.50
62	SANTA CRUZ	1,250,930.00	625,465.00
63	SARIC	1,315,949.00	657,974.50
64	SOYOPA	677,989.00	338,994.50
65	SUAQUI GRANDE	1,344,981.00	672,490.50
66	TEPACIFF	2,895,834.00	1,447,917.00
67	TRINCHERAS	1,210,346.00	605,173.00
68	TUBUTAMA	1,155,187.00	577,593.50
69	URES	2,397,978.00	1,198,989.00
70	VILLA HIDALGO	705,011.00	352,505.50
71	VILLA PESQUERA	733,537.00	366,768.50
72	YECORA	10,097,486.00	5,048,743.00
	TOTALES	706,071,353.00	353,035,676.50

* Estos montos máximos se ajustarán atendiendo al momento de la contratación de los financiamientos y conforme a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los importes que se precisan en la tabla anterior, no comprenden los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el(los) instrumento(s) mediante el(los) cual(es) se formalice(n) el(los) financiamiento(s) que cada Municipio decida contratar con sustento en el presente Decreto.

Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral 1, de la Ley de Coordinación Fiscal, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y las modificaciones que, en su caso, se realicen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. En el caso de obras y acciones que requieran verificación y seguimiento de las mismas, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos podrán destinarse recursos para ello en los términos del último párrafo del Inciso A. del mismo artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, las obras y acciones que se realicen en términos del presente Decreto, se deberán orientar preferentemente conforme al último Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales publicado por la Secretaría de Bienestar.

Los Municipios deberán contratar el o los financiamientos objeto de la presente autorización, en el transcurso del ejercicio fiscal 2020 o 2021, pero en cualquier caso deberán pagarlos en su totalidad en un plazo que no exceda el periodo constitucional de la presente administración municipal; esto es, a más tardar el día 13 de agosto de 2021, en el entendido que cada contrato que al efecto se celebre deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito.

Los Municipios podrán negociar con la institución acreditante los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto de cada financiamiento deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada Municipio del FAIS Municipal para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los ingresos que anual e individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y en el primer párrafo del artículo 3° de este Decreto.

Los Municipios que decidan contratar financiamientos con sustento en el presente Decreto, deberán obtener la previa y expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS Municipal, y para celebrar contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio con objeto de formalizar el mecanismo de pago del o los créditos que contraten en lo particular.

ARTÍCULO 3°.- Se autoriza a los Municipios del Estado de Sonora para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, individualmente afecten como fuente de pago de los créditos que contraten con sustento en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que anual e individualmente les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, también identificado en la Ley de Coordinación Fiscal como Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el “FAIS Municipal”), en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes los financiamientos contratados, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante cualquiera de los mecanismos a que se refiere el artículo 4° de este Decreto, en el entendido de que para los ejercicios fiscales subsiguientes los acreditados podrán destinar al servicio de la deuda derivada de la contratación de los financiamientos, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que se destinen al pago de los financiamientos, incluyendo el pago de capital, intereses, comisiones y cualquier otro concepto, no podrán exceder de los montos que se determinen de conformidad a lo establecido en el artículo 2° del presente Decreto, según corresponda a cada municipio.

Los municipios del Estado de Sonora que decidan contratar créditos al amparo de la autorización contenida en el presente Decreto, deberán contar con la autorización expresa de sus respectivos Ayuntamientos para la contratación de los financiamientos y la afectación del derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, a través del mecanismo que se señala en el artículo 4° de este Decreto.

ARTÍCULO 4°.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Sonora, a través de la Secretaría de Hacienda, y a los Municipios, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados celebren Contratos de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, para que con el carácter de mandatario, en nombre y por cuenta del Municipio de que se trate y con cargo a los recursos que procedan del FAIS Municipal que cada uno de ellos afecte como fuente de pago, cubra directamente a la institución acreditante las obligaciones a cargo del Municipio que corresponda que deriven del o los financiamientos que contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto.

ARTÍCULO 5°.- Se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, sin perjuicio de las atribuciones que les son propias a sus H. Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que

correspondan, para la celebración de los financiamientos, los mecanismos de pago a que se refiere este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros de deuda, entre otras.

En todo caso deberá respetarse lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normatividad aplicable, respecto a los procesos competitivos para la contratación de financiamientos y obligaciones.

ARTÍCULO 6°.- El importe relativo al o a los financiamientos que individualmente contrate cada Municipio en el ejercicio fiscal 2020 o 2021, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública en el ejercicio fiscal 2020 o 2021, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para el Ejercicio Fiscal 2020 o 2021; en este sentido, se entenderá incorporado y formará parte de Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2020 o 2021.

ARTÍCULO 7°.- Cada Municipio deberá prever anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los financiamientos que individualmente contraten con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos contratados.

ARTÍCULO 8°.- Con independencia de las obligaciones que por Ley debe cumplir cada Municipio para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo tiempo la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes del FAIS Municipal.

ARTÍCULO 9°.- Se autoriza a los Municipios para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos jurídicos que se requieran con objeto de reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubieren contratado con sustento en el presente Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, o cualquier otra característica autorizada en este Decreto.

ARTÍCULO 10°.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que individualmente contratará cada Municipio con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: (i) el Registro de Deuda Pública Municipal, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, y (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

ARTÍCULO 11°.- El presente Decreto fue: (i) otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago de cada uno de los Municipios del Estado de Sonora, (b) del destino que cada Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o de los financiamientos que contraten con sustento en la presente autorización, y (c) la fuente de pago de cada Crédito, que se constituirá con la afectación irrevocable de hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los ingresos que deriven de las aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a cada Municipio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; y (ii) aprobado por al menos las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El importe de los financiamientos que individualmente decida contratar cada Municipio, no podrán exceder la cantidad autorizada para cada uno de ellos en el Artículo Segundo del presente Decreto; en tal virtud, el monto de cada financiamiento se establecerá al considerar el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

Comuníquese a la Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 05 de mayo de 2020. **C. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. ROSA ICELA MARTÍNEZ ESPINOZA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinte.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**